

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches, a realizar una permuta de una porción de terreno de su propiedad con área de 224 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 21 del Distrito Catastral No. 48/3ra. parte, situada en los Memeyes del mismo Municipio, valorada en la suma de RD\$280.00, por otra porción de terreno con área de 236.88 metros cuadrados, marcada con el número 1 de la manzana No. 35 (Prov.) de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 48/1ra. parte, valorada en la suma de RD\$355.52 propiedad del señor Tomás Rúa Linares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1161, que aprueba las modificaciones en los Estatutos de la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, lra.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1161

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido que sea aprobada la modificación en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la “Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”, Inc., introducidas en la Asamblea celebrada en fecha 6 de septiembre de 1975, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1162, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito de los Maestros, Inc.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1162

VISTA la instancia que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;